

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud de recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Ciempozuelos solicitando se le autorice para incluir en el presupuesto municipal el importe de los suministros que haya que facilitar al Ejército y á la Guardia civil, dicho alto cuerpo le ha evacuado en los términos siguientes:

“Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Ciempozuelos contra una providencia del Gobernador de la provincia de Madrid, que mandó eliminar del presupuesto del expresado pueblo cierta partida para pago de suministros al Ejército y á la Guardia civil.

Elevado á dicha Autoridad el presupuesto para el corriente ejercicio con fecha 23 de Junio último, dictó en 12 de Agosto la resolución de que se apela, fundada en que el gasto referido no está comprendido en ninguno de los artículos de la ley municipal; y en que, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Agosto de 1872, los Ayuntamientos podían reclamar de los Agentes Recaudadores del Banco los fondos necesarios para atender al servicio de suministros; debiendo aquel admitir los recibos justificativos de la entrega como valor en cuenta á sus débitos á favor del Estado.

Expuso el Alcalde algunas observaciones acerca de la anterior

resolución; y pedido informe á la Comision provincial, manifestó que la providencia del Gobernador estaba ajustada á la ley, puesto que en ningun artículo de ella se manda consignar en presupuesto el gasto de suministros; pero que esto no obstante, y sin perjuicio de mantener en su integridad la resolución apelada, sería conveniente encarecer al Gobierno de S. M. la necesidad de una disposicion reglamentaria que autorizase á los Ayuntamientos para consignar en sus presupuestos una cantidad prudencial que les permitiera durante el ejercicio respectivo llenar el servicio obligatorio de suministros al Ejército y á la Guardia civil, puesto que la forma hoy establecida viene ocasionando conflictos.

Con presencia de este informe el Gobernador confirmó en 26 de Setiembre su providencia, manifestando al propio tiempo que si el Alcalde persistía en su reclamacion y lo acordaba así la Junta municipal, elevara esta al Gobierno el correspondiente recurso de alzada, como así lo ha efectuado.

La Seccion considera en su lugar las razones expuestas en el mismo, porque además de que la Real orden de 22 de Agosto de 1872 citada por el Gobernador en apoyo de su providencia no puede tener exacta aplicacion despues de publicado el reglamento de 9 de Agosto de 1877, media la consideracion de que, no estando á cargo de los Ayuntamientos la recaudacion de las contribuciones, no puede ser cumplida en los términos que prescribe.

La instruccion de 9 de Agosto de 1877, que es la vigente, declara en su artículo 1.º que es obligacion de los Ayuntamientos atender al servicio de suministros donde la Administracion militar no tenga establecidas factorias ni contratado el servicio; y como los Delegados del Banco no pueden hacer el abono de estos gastos sino en virtud de libramiento que la Administracion

económica no expide hasta despues de liquidado por la Comisaría de Guerra el importe de los suministros, es evidente que, ó los Concejales tendrían que hacer de su peculio particular el adelanto necesario para atender á este servicio, ó bien incurrir el Alcalde en responsabilidad si ordenaba el pago de una obligacion con cargo á los fondos municipales cuando para ello carece de artículo y capitulo en el presupuesto.

Tal inconveniente no hay duda alguna que desaparecería incluyendo en el de gastos la partida que prudencialmente se considerase necesaria, figurando asimismo en el de ingresos el reintegro que luego habia de verificarse, y de este modo, además de sujetarse este servicio á las reglas de contabilidad municipal, se evitaría el inconveniente de que el Alcalde careciese de fondos para un servicio de inexcusable cumplimiento.

Además el art. 134 de la ley municipal declara que los Ayuntamientos están obligados á auxiliar la acción de las autoridades generales y locales para el cumplimiento de aquella parte de las leyes que se refieren á los habitantes del término municipal, y como la mencionada instruccion de 1877 impone al Ayuntamiento el deber de suministrar raciones, por más que sea á título de reintegro, no puede en realidad considerarse ilegal la inclusion en presupuesto de la parte destinada á satisfacer este servicio, con tal de que en los ingresos figure tambien la misma cantidad á título de reintegro, y de que el Ayuntamiento lleve, como hasta aquí, una cuenta especial y separada de estos fondos.

Entiende, pues, la Seccion que si bien el Gobernador se atuvo á lo resuelto en la Real orden de 22 de Agosto de 1872, conviene dictar una medida de carácter general que autorice á los Ayunta-

mientos á incluir en sus presupuestos la cantidad que se considere necesaria para el anticipo de suministros en la forma que se deja indicada.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido además disponer que para llevar á efecto lo en él consignado se observen los preceptos siguientes:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de los pueblos á que se refiere el art. 1.º de la instruccion de 9 de Agosto de 1877, para atender al servicio de suministro á las tropas del Ejército y Guardia civil, consignarán anualmente en su presupuesto da gastos en el capitulo 9.º, y bajo el epigrafe “Suministros,” una cantidad para el objeto indicado igual á la que por término medio y por dicho concepto hayan abonado los respectivos pueblos en el último trienio.

Art. 2.º Igual cantidad á la consignada en el presupuesto de gastos incluirán los Ayuntamientos en el de ingresos, bajo el epigrafe de Reintegros, que se consignará en el cap. 3.º, que se adicionará con la fórmula “Impuestos establecidos y reintegros por suministros ú otros conceptos.”

Art. 3.º Luego que la Comisaría de Guerra de la capital respectiva examine, liquide y apruebe, con arreglo al artículo 10 de la instruccion, las relaciones de los recibos de suministros que hayan prestado los pueblos, dicha Comisaría, á la vez que remita á la Delegacion de Hacienda el ejemplar que cita el segundo párrafo del expresado art. 10, dará aviso al encargado por el Ayuntamiento de presentar los recibos en aquella del importe de los mismos liquidados y aprobados.

Art. 4.º La cantidad á que asciende el libramiento de que habla el art. 19 de la instruccion, y que á favor de cada pueblo ha de expedir la Delegacion de Hacienda, y que ha de rebajarse aquel de la suma que por razon de contribuciones hayan de satisfacer, se

realizará por medio del oportuno cargaréme y carta de pago, cuyo ingreso hará el Recaudador de contribuciones ó persona que haya realizado el libramiento de que habla el artículo 19 antes citado, y que servirá para rendir la cuenta respectiva.

Art. 5.º Al hacerse por el Ayuntamiento la distribución é inversion mensual de fondos que dispone el art. 155 de la ley municipal, se incluirá en aquella el importe de los suministros hechos en el mes anterior, abonándose en virtud del correspondiente libramiento expedido á favor de quien haya realizado dicho servicio, y con todas las formalidades que prescriben los reglamentos de contabilidad. El importe de los que dieren lugar á reparos, y que se declarasen que no eran abonables por no haberse llenado los requisitos que marca la instrucción para su abono, ingresará en la Caja municipal antes de terminar el período de ampliacion al ejercicio en que se efectúe el suministro; siendo responsables de dicho abono el Ordenador, el Interventor y Depositario, usándose para la realizacion de aquellas sumas el apremio si no efectuasen el pago.

Art. 6.º Cuando ocurriesen circunstancias excepcionales, en virtud de las cuales los Ayuntamientos tuvieran que entregar los socorros en metálico á las tropas del Ejército ó Guardia civil, segun menciona el art. 8.º de la instrucción, ó cuando la cantidad consignada para el servicio de suministros en especie fuese insuficiente, se girará en suspenso; giro que se formalizara en el primer presupuesto, y cuyo importe será satisfecho por la Depositaria municipal, sin perjuicio de que se cumpla lo que dispone el referido art. 8.º de la instrucción.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Para que pueda cumplirse este servicio desde el segundo semestre del año económico actual, conforme á los artículos anteriores, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario, segun lo que establecen los artículos 142 y 150 de la ley municipal, cuyos ingresos será el reintegro de los suministros de dicho semestre, y los gastos el importe que se calcule á que deben ascender los mismos, segun establece el art. 1.º

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia, á quienes advertirá formen á la mayor brevedad el presupuesto extraordinario que se ordena, á fin de que, autorizado por V. S. con arreglo al art. 150 de la ley municipal, pueda empezar á regir en 1.º de Enero próximo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1883.—Gullon.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 15 de Setiembre de 1883.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la vigente ley de expropiacion forzosa, y previos los trámites de la misma, ha sido declarada de necesidad la ocupacion de las fincas que ha de atravesar en los términos jurisdiccionales de los pueblos de Prádena y Casla, los trozos 7.º y 8.º de la carretera provincial de Salceda á San Estéban de Gormaz, por lo que este Gobierno, en virtud de lo que previene el artículo 20 de la referida ley y el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento para la ejecucion de la misma, ha acordado publicarlo en este Boletín Oficial á fin de que los interesados á quienes afecta la expropiacion, comparezcan en el preciso término de ocho dias, ante su respectivo Alcalde á hacer la designacion del périto que á los mismos ha de representar en dichas operaciones.

Segovia 17 de Setiembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 13 de Agosto de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Sauquillo.—Presentada certificación de servir voluntariamente en el ejército José Ruano Rodríguez número 5 del reemplazo de 1881, se acordó cubra plaza por su suerte y pedir la baja del suplente.

Pastos.—Matilla.—Remitidas á informe por el Sr. Gobernador dos instancias suscritas por el Juez municipal y dos vecinos en pretension de que se exija responsabilidad al Alcalde por castigar faltas cometidas en el pastoreo de rastrojera, se acordó manifestarle que dicha autoridad no ha incurrido en extralimitacion de atribuciones y si ha cumplido con los deberes que la ley municipal le impone.

Idem.—Madriguera y Estebanvela.—Para poder examinar con debido acierto el informe pedido por el Sr. Gobernador respecto al expediente instruido con motivo de providencias dictadas por el Alcalde del primero de dichos pueblos, por intrusion de ganados en aquel término, se acordó manifestarle ser necesario pedir antecedentes.

Idem.—Ontalvilla.—Lastras de Cuellar.—En vista de lo que resulta del expediente remitido á informe de esta Comision, instruido por el Ayuntamiento de Ontalvilla protestando de que pasten en su término los ganados de los vecinos de Lastras de Cuellar y Adrados puesto que no existen concordias de mancomunidad, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que á la Administracion solo corresponde sostener el estado posesorio en asuntos referentes á aprovechamiento de pastos, reservando su derecho á ambas partes para que discutan y ventilen en la forma y juicio correspondiente.

Cuentas municipales.—De conformidad con lo propuesto por los respec-

tivos negociados, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que en concepto de la Comision no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos de que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan:

Table with 2 columns: Name and Dates. Duraton... 1869 á 1870; Idem... 1871 á 1872; San Cristóbal de Cuellar... 1869 á 1870; Idem... 1871 á 1872; Inojosas... 1869 á 1870; Fuentemilanos... 1879 á 1880; Idem... 1880 á 1881; Paradinas... 1869 y 1870 é; Idem... 1870 á 1871.

Y se levantó la sesion.

Segovia 13 de Agosto de 1883.—El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-Presidente, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 14 de Agosto de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Instruccion pública.—Capital.—A petición del Presidente de la Junta directiva de la Escuela provincial de Artes y Oficios, se acordó que la Aritmética y Geometría que con destino á la enseñanza de dicha escuela ha escrito el profesor de la misma Don Eduardo Mateo de Iraola, se imprima en la imprenta provincial.

Beneficencia.—Pedraza.—En vista de lo manifestado por el Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó decir al Alcalde de Pedraza, no es posible acceder á su pretension de que pase la música de dichos establecimientos á tocar á aquella villa en los dias 8 y 9 de Setiembre próximo.

Cuentas municipales.—De conformidad con lo propuesto por los negociados respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de la Comision, proceda despues de subsanar los defectos que en algunas se indican aprobar definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan:

Table with 2 columns: Name and Dates. Donhierro... 1870 á 1871; Idem... 1875 á 1876; Idem... 1876 á 1877; Abades... 1881 á 1882; Martin Miguel... 1870 á 1871; Calabazas... 1872 á 1873 y; Valtiendas... 1880 á 1881.

Y se levantó la sesion.

Segovia 14 de Agosto de 1883.—El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-Presidente, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 20 de Agosto de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Ayuntamientos.—Pedraza.—Remitida por el señor Gobernador á informe el acta de sesion celebrada por el Ayuntamiento de Pedraza, en la que se acordó declarar la suspension del Concejal D. Juan Francisco Gil Matesanz, por falta de asistencia á las sesiones, en

vista de lo que de la misma resulta, se acordó manifestarle, que el acuerdo tomado no es legal y que el Ayuntamiento debe cumplir acerca del particular con la obligacion que la ley municipal le impone.

Muñoveros.—En vista de lo que resulta del expediente instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Miguel y D. Pedro de Santos, concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo, contra un acuerdo del mismo alterando el orden de los concejales elegidos, se acordó desestimarle por infundado y estemporáneo.

Aldeonte.—Para poder resolver lo procedente acerca del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de dicho pueblo contra el acuerdo del Ayuntamiento no admitiéndole la renuncia hecha del cargo por optar el de Fiscal municipal, se acordó reclamar copia del citado nombramiento.

Pastos.—Turrubuelo.—Boceguillas.—En vista de lo que resulta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Turrubuelo protestando de la resolucion del señor Gobernador referente á la mancomunidad de pastos con Boceguillas, se acordó manifestarle la forma en que dichos pastos deben ser aprovechados y que si con esta medida se creen perjudicados pueden utilizar su derecho en la forma y juicio correspondiente.

Cuentas municipales.—Garcillan.—Estando aprobadas sin reclamacion por el Ayuntamiento y Junta municipal las correspondientes al año de 1875 á 76, se acordó devolverlas al señor Gobernador manifestándole que con arreglo á la ley no necesitan la aprobacion superior.

Varios pueblos.—De conformidad con el dictámen de los respectivos negociados, la Comision acordó manifestar al señor Gobernador que en su concepto puede servirse aprobar con las salvedades que en algunas se indican las cuentas municipales de los años que á continuacion se expresan:

Table with 2 columns: Name and Dates. Prádena... 1869 á 1870; Idem... 1876 á 1877; Saldaña... 1880 á 1881; Idem... 1881 á 1882; Fresneda de Cuellar... 1878 á 1879 y; Garcillan... 1879 á 1880.

Beneficencia.—Justificada la necesidad de tomar baños medicinales cinco enfermos pobres de la provincia, se acordó subvencionar siete á cada uno en el establecimiento Baleario de esta Capital.

Personal.—Capital.—A petición del Depositario de fondos provinciales se acordó concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Y se levantó la sesion.

Segovia 20 de Agosto de 1883.—El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-Presidente, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 21 de Agosto de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Asuntos urgentes.—La Comision acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la ley los asuntos siguientes:

Carreteras.—Puente de Moñivas.—Manifestado por el contratista de las obras de reparacion de dicho puente estar dispuesto á reparar los desper-

fectos advertidos en las mismas, se acordó manifestarle que si en el término que el director de carreteras le señale no dá por terminadas las obras se procederá contra él á lo que hubiere lugar.

Varias.—Informados favorablemente por el señor Ingeniero Jefe de obras públicas los expedientes incoados para acopios de piedra necesarios á la conservación de varias carreteras, se acordó aprobarles á reserva de hacerse aquellos cuando la recaudacion de los fondos del presupuesto lo permitan.

Sangarcía.—En vista de lo informado por el Director de carreteras, respecto á la toma de tierras para el recebo de la carretera de Pinillos á Sanchidrian, y no resultando aquel terreno expropiado, se acordó queden las cosas en el ser y estado que tenian antes de verificarse el coteo.

Arroyo de Cuéllar.—Correspondiendo al señor Gobernador la resolusion de recursos entablados acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la conservación y policia de las carreteras, se se acordó dirigirle las diligencias remitidas por el Alcalde de Arroyo de Cuéllar instruidas con motivo del castigo impuesto á vecinos de aquel pueblo por infracciones cometidas.

Beneficencia.—Capital.—Revenga.—Justificada la pobreza y demencia de Agustina de Antonio Cuadrado y Saturnino Pascual, se acordó remitir los expedientes al señor Gobernador rogándole á la vez se sirva disponer lo conveniente para la conduccion de los enfermos al manicomio de Valladolid.

Torrecaballeros.—Nava de la Asuncion.—Acreditado por Juan Sastre y Teodoro Muñoz, reunir las condiciones exigidas para el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó inscribirles en el turno de ingreso en la seccion de ancianos.

Contabilidad.—Capital.—En vista de cuenta presentada de esterado de las habitaciones del señor Gobernador, se acordó aprobarla y satisfacer su importe con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio. Y se levantó la sesion.

Segovia 21 de Agosto de 1883.—El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º El Vice-Presidente, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 22 de Agosto de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Obras municipales.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente promovido á instancia de varios particulares de esta Ciudad en apelacion del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de la misma por el que se ha resuelto la demolicion del Arco de la antigua puerta de San Martin, hoy de los Picos, con objeto de mejorar la via pública ensanchándose la calle Real del Carmen en el sitio que dicho Arco ocupa y en vista de lo que de antecedentes resulta, se acordó manifestarle que en concepto de la Comision procede desestimar la reclamacion que ha dado origen á este expediente, toda vez que el Ayuntamiento ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones en el asunto que nos ocupa, que es de su exclusiva competencia, y en justo y debido cumplimiento de la Real orden de 1.º de Marzo del año actual. Y se levantó la sesion.

Segovia 22 de Agosto de 1883.—El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º El Vice-Presidente, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 4 de Setiembre de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Cuentas municipales.—De conformidad con lo propuesto por los negociados respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, procede la aprobacion definitiva de las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan:

- Aldeasoña 1872 á 1873
Idem 1878 á 1879 y
San Cristóbal de Cuéllar . . 1872 á 1873.

Asuntos urgentes.—La Comision acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la ley los asuntos siguientes:

Arbitrios municipales.—Abades.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido por el Ayuntamiento en súplica de autorizacion para establecer arbitrios sobre especies de consumo comprendidas en la primera tarifa á fin de cubrir el déficit de su presupuesto, se acordó manifestarle que antes de elevarle á la Superioridad, se hacia preciso su reforma.

Carreteras.—Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista.—Verificada la subasta de las obras de reparacion del puente titulado Chico en la expresada carretera, se acordó aprobarla y adjudicar definitivamente el remate á D. Atanasio Sanchez, por la cantidad de 22.590 pesetas.

Ferro-carril.—Villalba á Segovia.—La Comision acordó quedar enterada de una comunicacion del Excmo. señor Director general de obras públicas, en la que participa haber sido aprobado por S. M. el proyecto facultativo presentado por la Diputacion para la construccion de dicha via.

Idem.—Igualmente quedó enterada de otra comunicacion de dicha Direccion general en la que manifiesta haber nombrado al Sr. Ingeniero de la division de Ferro-carriles del Norte, en representacion de la administracion del Estado, perito tasador del indicado proyecto y aprobado á la vez el nombramiento del propuesto por la Diputacion.

Contabilidad.—Martin Muñoz de la Dehesa.—Solicitado por la viuda del maestro de instruccion primaria que fué en dicho pueblo, se la releva de la presentacion de documentos para percibir la parte de aumento gradual de sueldo que le correspondió á su difunto esposo, se acordó manifestarle que por sensible que sea no la es posible acceder á sus deseos por oponerse á ello la instruccion de contabilidad.

Capital.—A peticion del Inspector de Escuelas, se acordó facilitarle los fondos necesarios para que termine la visita de las escuelas de los pueblos del partido de la Capital y despues verifique la de los del de Santa Maria de Nieva.

Idem.—La Comision acordó prevenir al Ingeniero agrónomo D. Manuel Garcia, presente la cuenta justificada de las cantidades que dice se le adendan por dietas y gastos que se le han originado por consecuencia de la

visita dirigida á tres pueblos donde se presentó la langosta.

Y se levantó la sesion. Segovia 4 de Setiembre de 1883.—El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º El Vice-Presidente, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 5 de Setiembre de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores diputados vocales fué leida y oprobada el acta de la anterior.

Cuentas municipales.—Calabazas.—De conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, se acordó informar al señor Gobernador que en concepto de la Comision no procede la aprobacion de las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1881 á 1882, hasta tanto se justifiquen los verdaderos ingresos y gastos habidos durante el año.

Aldeasoña.—Igualmente se acordó manifestar al señor Gobernador que previo el reintegro de quince pesetas, procede la aprobacion definitiva de las cuentas municipales de Aldeasoña y año económico de 1871 á 1872.

Beneficencia.—Deslindes.—En vista de instancia del Ayuntamiento pidiendo se declare pertenecer á aquel pueblo un trozo de terreno titulado Valparaiso, se acordó remitirla al Sr. Gobernador para que en uso de sus atribuciones resuelva lo procedente.

Autorizaciones para litigar.—Montejo de Arévalo.—Pedida autorizacion por el Ayuntamiento para litigar con D. Agustin San José Martin Osorio y en vista de que el dictámen de los dos Letrados que se acompaña, no está extendido en el papel correspondiente ni consta si son tales Letrados los que le suscriben autorizados para el ejercicio de su profesion, se acordó manifestar al señor Gobernador no puede emitir el informe pedido.

Contabilidad.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por la Contaduria de fondos provinciales, se acordó aprobar la distribucion de fondos del mes actual por la cantidad total de 73.979 pesetas 7 céntimos.

Carreteras.—Salceda á San Estéban de Gormaz.—Dada cuenta del expediente de expropiacion de terrenos que han de ocupar los trozos 7.º y 8.º de dicha carretera, se acordó manifestar al Sr. Gobernador procede declarar la ocupacion de los mismos y que respecto á los propietarios que no estén conformes con la apreciacion del valor de sus fincas, debe procederse á la expropiacion prevenida por el art. 44 y siguientes del Reglamento de Obras públicas.

Suministros.—De conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de los artículos y especies de suministros para las tropas del Ejército durante el mes de Agosto último.

Aguas.—Rebollo.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe el expedien-

te instruido á instancia de varios vecinos de Rebollo en pretension de que se obligue á Don Patricio de Antonio á destruir una presa que ha construido sin autorizacion con la que se les irroguen perjuicios en terrenos de su propiedad y en vista de lo que del mismo resulta, se acordó manifestarle que la Comision considera á los recurrentes dueños de dichos terrenos y que por lo tanto debe indemnizárseles de los perjuicios que se les hayan causado.

Beneficencia.—Justificada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales cinco enfermos pobres de la provincia se acordó subvencionarles por cuenta de la misma el número de siete á cada uno en el establecimiento balneario de esta Capital.

Idem.—Así mismo se acordó conceder la subvencion de 35 pesetas á Dionisio Ramos é igual cantidad á Severiano Hernando para que les tomen en Ledesma y Alhama de Aragon, respectivamente.

Y se levantó la sesion.

Segovia 5 de Setiembre de 1883.—El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º El Vice-Presidente, Federico de Orduña.

Instituto Geográfico y Estadístico. Trabajos Estadísticos. CIRCULAR.

Siendo corto el número de Jueces municipales que han percibido las cantidades que les corresponde por el trabajo extraordinario de estender las papeletas facilitadas para conocer el movimiento de la poblacion en 1878, y en el buen deseo de que dichos funcionarios hagan efectivas las mencionadas cantidades, se previene á los mismos que se abre un nuevo plazo para su cobro desde el dia de la insercion de la presente circular en el Boletin Oficial hasta el 31 de Octubre próximo.

Para efectuar el cobro se atenderán los Sres. Jueces municipales á lo prevenido en mi circular de 26 de Marzo último inserta en el Boletin de la misma fecha.

Segovia 18 de Setiembre de 1883.—El Jefe de los trabajos, Enrique Corrales.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Segovia.

El dia 26 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Delegacion la subasta por contrata de la extension de recibos para la cobranza del impuesto equivalente á los de Sal del presente ejercicio al tipo de 6 pesetas 25 céntimos por millar de recibos, considerándose como tales las correspondientes matrices. El pliego de condiciones establecidas para dicho servicio se halla de manifiesto en la Administracion de Contribuciones y Rentas.

La adjudicacion tendrá efecto por lotes de 8.000 recibos con sus matrices, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la subasta.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y serán entregadas en la Secretaria de esta Delegacion desde la fecha del presente anuncio hasta una hora antes del acto de subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio.

Segovia 15 de Setiembre de 1883.—Cayetano Gonzalez Novallas.

—4—
DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Intervencion.—Negociado de la Deuda.

(Conclusion.)

RELACION de los pagos practicados durante el mes de Agosto, por intereses de Inscripciones del 3 por 100 á favor de las Corporaciones civiles y particulares de esta provincia, con expresion del valor nominal de las Inscripciones, reembolsos verificados por cuenta de las anticipaciones é importe de los títulos del 4 por 100 que han de emitirse por la Direccion de la Deuda.

CORPORACIONES Ó PARTICULARES.	APODERADOS.	Importe nominal de las inscripciones.	Importe de los intereses.	Importe del reembolso.	Metálico entregado.	Importe nominal del papel.
		Reales. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Ayuntamiento de Pedraza	D. Martin Garcia	16.218'30	25'33		25'33	
Comunidad de Pedraza	El mismo	117.677'32	183'86		183'86	
Ayuntamiento de Pajarejos	Andrés Cristóbal	30.206'48	135'32		135'32	
" de Pinarnegrillo	Isidoro Salinas	771.516'35	1.205'48		1.205'48	
" de Riaguas de San Bartolomé	Miguel Sancho	23.401'28	36'56		36'56	
" de Ribota	Mateo Blasco	296'78	46		46	
" de Riaza	Martin Garcia	286.006'60	446'88		446'88	
" de Riahuellas	El mismo	114.461'26	178'84		178'84	
" de Revenga	Andrés Cristóbal	9.899'12	15'48		15'48	
Comunidad de Riaza	Martin Garcia	231.462'65	361'65		361'65	
" de Sepulveda	Florencio Orcajo	1.889.554'34	2.952'40		2.952'40	
" de Segovia	Martin Garcia	9.541.966'62	16.915'96	16.589'70	326'26	10.548'99
Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuellar	Lino Herrero	2.468'28	8'54		8'54	
" de Sanchonuño	Martin Garcia	421.100'57	657'95		657'95	
Hospital de San Bartolomé	Mateo Blasco	21.567'48	33'69		33'69	
Ayuntamiento de Sangarcía	El mismo	39.462'16	61'65	61'65		
" de Santa María de Riaza	Martin Garcia	22.709'24	35'48		35'48	
" de San Miguel de Bernuy	El mismo	7.055'69	11'01		11'01	
" de Sigüero	Andrés Cristóbal	10.418'48	32'54		32'54	
" de San Martin y Mudrian	El mismo	6.581'68	20'56		20'56	
" de Santo Tomé del Puerto	El mismo	22.909'37	35'79		35'79	
" de Sepúlveda	Florencio Orcajo	530.230'15	228'47		828'47	
" de Tabladillo	Martin Garcia	18'67	02		02	
" de Tolocirio	Pedro Zúñiga	114.448'72	369'41		369'41	
" de Turrubuelo	Lino Herrero	560	87		87	
" de Torreadrada	Martin Garcia	3.571'78	5'57		5'57	
" de Torreiglesias	Lino Herrero	141.012'08	220'32		220'32	
" El mismo	Antonio Vicens	70.619'77	79'44		79'44	
" de Valseca	Martin Garcia	235.185'20	2.645'82		2.645'82	
" de Velilla	El mismo	9.217'48	14'40		14'40	
" de Villaseca	Lino Herrero	3.842'40	6		6	
" de Villacastin	Lucio Gonzalez	255.629'04	2.075'89		2.075'89	
" de Valverde	Nicanor Sanchez	16.910	26'42		26'42	
" de Vegas de Matute	Cesáreo Useros	433.451'96	677'26		677'26	
" de Valleruela de Pedraza	Martin Garcia	67.980'87	106'21		106'21	
" de Villoslada	Lino Herrero	716.038'05	1.118'80		1.118'80	
" de Zarzuela del Monte	Félix Barreno	853.744'92	1.334		1.334	
" El mismo	Agustin Ungria	87.820'98	98'76		98'76	
" de Zarzuela del Pinar	Lino Herrero	1.495'68	2'33		2'33	
TOTALES			66.373'41	16.651'35	49.722'06	10.611'04

Segovia 1.º de Setiembre de 1883.—El Delegado, Cayetano Gonzalez Novelles.—El Interventor, P. S.: Fernando G. de Rivas.—El Oficial del Negociado, Luis Soto.

Comisaría de Guerra de Segovia.

Debiendo procederse á contratar por sistema mixto y á precios fijos el servicio de utensilios militares de esta plaza y Real Sitio de San Ildefonso, por el término de un año, á contar desde 1.º de Noviembre del actual á fin de Octubre de 1884 y otro año más, si conviniere á la Administracion militar, segun lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente de ejército de este distrito en 30 de Agosto último, cuyo suministro se calcula aproximadamente durante un año en 8.130 camas, 536 juegos de utensilio, 3.187 litros de aceite y 33.262 kilogramos de carbon; se convoca por el presente á una subasta pública que tendrá lugar el dia 22 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la referida supe-

rior autoridad en 12 del corriente, que se halla de manifiesto en esta oficina, con arreglo á los precios limites que se publicarán oportunamente y al modelo de proposicion que á continuacion se expresa.

Segovia 16 de Setiembre de 1883.—
 Pedro Bordoy.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletin Oficial* de esta provincia del dia... de... número... y pliego de condiciones aprobado por el Excmo. señor Intendente de ejército de este distrito en 12 de Setiembre último, con arreglo á las cuales ha de ser contratado el servicio de utensilios militares de la plaza de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso, se compromete á ejecu-

tar dicho servicio con arreglo á ellas, á los precios siguientes:

- Cada cama..... pesetas (en letra.)
- Cada juego de utensilio..... pesetas (idem.)
- Cada litro de aceite. pesetas (idem.)
- Cada kilogramo de carbon..... pesetas (idem.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas, hecho en la Caja de esta provincia, sucursal de la general de Depósitos, segun la condicion 2.ª de dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

En Valverde del Majano, se rematarán el dia 28 del corriente los pastos para ganado lanar en un término colindante á dicho pueblo, pertenecientes al mismo, para las estaciones de invierno y verano; el que desee tomar parte

en el remate se anuncia por el presente, que tendrá lugar el dia señalado, de las dos de la tarde en adelante en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

El dia 14 del corriente ha desaparecido del pinar de Valsain, y de la propiedad de Lino Isabel, Guarda del Real Patrimonio, un caballo cuyas señas son:

Edad siete años no cumplidos, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas menos un dedo, en el costillar tiene dos lunares, lleva un cabezon nuevo.

El que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos y gratificará.